

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1517.  
-**PROCESO:** VERBAL – REIVINDICATORIO (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** ANA GRACIELA HUILA MOSQUERA.  
-**DEMANDADA:** LUZ MIRYAN MÉNDEZ GARCÍA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00268-00.

**VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

En el entendido de que fue resuelta la nulidad previamente propuesta, al igual que ya fueron decretadas las respectivas pruebas del libelo genitor y se puso en conocimiento de las partes el dictamen del perito evaluador de inmuebles, se procederá a fijar fecha nuevamente para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C. G. del P.

Por último, se procederá a fijar los honorarios definitivos del perito grafólogo previamente designado y los cuales estarán a cargo de la demandada; sin embargo, ello no ocurrirá con el perito evaluador como quiera que a éste ya le habían sido fijados sus honorarios en la diligencia de inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes para el día 12 del mes de septiembre del **2023** a las 2:00 pm, para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el art. 372 del C. G. del P.

- 1.1. **PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- 1.2. También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o personalmente en la sede del Despacho.
- 1.3. En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique

dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASELE** a la parte actora que es de su carga hacer comparecer a su testigo a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de la misma.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la antedicha audiencia conforme al parágrafo del aludido art. 372 de nuestra codificación procesal.

**CUARTO: FIJAR** como honorarios definitivos en favor del perito grafólogo ONOFRE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, y a cargo de la demandada LUZ MIRYAN MÉNDEZ GARCÍA, la suma de \$1'740.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2020-00268-00.)